

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 7393

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art. 1º).- RATIFÍQUESE el “Convenio de Modernización de la red de Alumbrado Público”, celebrado entre la Empresa Provincial de Energía de Córdoba y esta Municipalidad de San Francisco, de fecha 11 de febrero de 2022, que se acompaña como Anexo I y forma parte integrante de la presente.

Art. 2º).- FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir toda otra documentación que resultara menester a los fines del cumplimiento del referido Convenio

Art.3º).- REGÍSTRESE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San Francisco, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil veintidós.-

**Dr. Juan Martín Losano
Secretario H.C.D.**

**Dr. Gustavo Javier Klein
Presidente H.C.D.**



EMPRESA PROVINCIAL
DE ENERGÍA DE CÓRDOBA

CONVENIO PARA LA MODERNIZACION DE LA RED DE ALUMBRADO

PUBLICO
EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA -
MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO.

El presente Convenio (en adelante, el CONVENIO) se celebra entre:

- (I) La EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CÓRDOBA, representada por su presidente, el Ing. Luis Enrique Giovine, con domicilio a los fines del presente en calle Tablada 350 de la Ciudad de Córdoba (en adelante EPEC y/o la EMPRESA), quien suscribe el presente ad referéndum del Directorio de la EMPRESA;
- (II) La MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO, representada por su Intendente Interino Damián Bernarte, con domicilio a los fines del presente en Bv. 9 de Julio 1187 de la Ciudad de San Francisco (en adelante la MUNICIPALIDAD), quien suscribe el presente ad referéndum del Concejo Deliberante de la Ciudad,

CONSIDERANDO:

Que en consonancia con la Agenda de Desarrollo Sostenible y el Objetivo nº 7 de Desarrollo Sustentable aprobado por todos los Estados Miembros de la Organización de Naciones Unidas (en adelante, el ODS 7) que propone garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna para todos, la PROVINCIA ha dictado un marco normativo acorde a ello mediante las Leyes provinciales Nº 10.281 de "Seguridad Eléctrica para la Provincia de Córdoba", Nº 10.572 de "Uso Racional y Eficiente de la Energía" y Nº 10.604 de "Fomento a la Generación Distribuida de Energía Renovable Integrada a la Red Eléctrica Pública".

Que, en particular por Ley Nº 10.572, declara de interés provincial el Uso Racional y Eficiente de la Energía, con el propósito de fomentar el desarrollo sustentable, protegiendo y mejorando la calidad de vida de la población y contribuyendo con el cuidado del medio ambiente.

Que dicha norma favorece toda realización de acciones que resulten en una disminución económicamente conveniente de la cantidad de energía necesaria para satisfacer los requerimientos energéticos de los servicios destinados a beneficio de la población, asegurando un igual o superior nivel de calidad de vida y una disminución de los impactos ambientales negativos. -

Que, en conformidad con tal objetivo, la MUNICIPALIDAD, en ejercicio de su autonomía, tiene constitucionalmente asignada la atribución de gobernar y administrar los intereses locales en pos del bien común, y, en particular, debe atender todas aquellas

cuestiones relacionadas, en el ámbito de su competencia territorial, a la protección del medio ambiente.

Que, en ese contexto, tanto la Constitución Provincial como la Ley Orgánica Municipal (Ley 8102) promueven la concertación y la participación en la administración, gestión y ejecución de obras y provisiones para el logro de una mayor eficiencia en la prestación de los servicios que a cada una corresponden.

Que en tal ámbito, EPEC, reviste un rol fundamental, toda vez que tiene por misión satisfacer el interés general de la población en materia energética y, en ese orden, la coordinación de acciones con los Municipios en materia de planeamiento energético, resulta estratégica y conveniente para promover y desarrollar los objetivos de la normativa vigente mediante la utilización de tecnologías más amigables con el medio ambiente y más eficientes en cuanto a consumo, a través de programas de diseño, implementación y ejecución de planes de normalización y modernización de la red de alumbrado público.-

Que, en la instancia, las Partes han decidido avanzar para la coordinación y cooperación mutua en orden a la provisión de las luminarias destinadas al aprovechamiento público de la MUNICIPALIDAD, todo en orden a cumplimentar los objetos precedentemente citados, con la finalidad de propender a un uso más racional y eficiente de la energía eléctrica.

Así, en función de lo expuesto, la MUNICIPALIDAD y EPEC (en adelante, la/s Parte/s) convienen en celebrar el presente CONVENIO, el que se regirá por los siguientes términos y cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA:

1.1 La MUNICIPALIDAD y EPEC acuerdan el suministro de dos mil (2.000) módulos de luminarias LED (en adelante, las LUMINARIAS), las que deberán ser entregadas por la EMPRESA a la MUNICIPALIDAD, de conformidad a las siguientes especificaciones y cantidades:

LUMINARIAS	70W	100W	180W
Cantidad	_____	_____	2.000

1.1.1 La MUNICIPALIDAD declara que ha sido debidamente informada por EPEC de las características técnicas de las LUMINARIAS, sus especificaciones y funcionalidades, habiendo determinado las cantidades detalladas en el apartado 1.1. de conformidad a sus necesidades operativas y al estado de su red de alumbrado público.





EMPRESA PROVINCIAL
DE ENERGÍA DE CÓRDOBA

1.2 La entrega de las LUMINARIAS será realizada por EPEC en el establecimiento sito en General Manuel Savio 5570 de esta Ciudad de Córdoba, debiendo la MUNICIPALIDAD concurrir a retirarlas y otorgar el recibo pertinente, en el plazo de cinco días de ratificado este CONVENIO.

1.3 La instalación, operación y mantenimiento de las LUMINARIAS en la red de alumbrado público, será ejecutada y afrontada íntegramente por la MUNICIPALIDAD con sus propios recursos, de conformidad a lo dispuesto en la Cláusula Tercera.

CLAUSULA SEGUNDA:

2.1 La MUNICIPALIDAD se obliga a abonar a EPEC en concepto de única y total contraprestación por el suministro de las LUMINARIAS, la suma de PESOS CUARENTA Y OCHO MILLONES (\$ 48.000.000,00 - en adelante "EL PRECIO"), el que será cancelado por la MUNICIPALIDAD con anterioridad al 31 de marzo de 2022.

2.2. A los fines del pago del PRECIO, la MUNICIPALIDAD presta su conformidad irrevocable para EPEC lo compense con las deudas que pudiera mantener con la MUNICIPALIDAD por cualquier concepto.

2.3. En caso de existir un saldo impago del PRECIO, las Partes acordarán el mecanismo para su cancelación mediante la suscripción de una adenda al presente.

2.4. El incumplimiento, falta de pago, demora, y/o pago parcial del PRECIO, hará incurrir a la MUNICIPALIDAD en la situación jurídica de mora automática, sin necesidad de interpellación previa, quedando EPEC facultada a declarar la caducidad del plazo y a exigir la totalidad de lo adeudado.

2.5. La MUNICIPALIDAD se obliga a garantizar el cumplimiento del presente CONVENIO mediante la contratación de una Póliza de Caución a favor de EPEC por el total del PRECIO, la que deberá ser acreditada con anterioridad al retiro de las LUMINARIAS.

2.6. Si por cualquier motivo y/o causa, no se materializará el mecanismo de pago previsto y/o la MUNICIPALIDAD omitiera cancelar las deudas pendientes y exigibles frente a la EMPRESA, EPEC procederá a ejecutar la garantía prevista en el punto 2.5. y la EMPRESA podrá proceder a la suspensión del suministro de las LUMINARIAS pendientes de entrega.

CLAUSULA TERCERA:

A los fines de este CONVENIO, la MUNICIPALIDAD se obliga a realizar a su exclusivo cargo y costo, las siguientes actividades:

- a) Acondicionar y relevar los postes de alumbrado público a las necesidades técnicas requeridas para las LUMINARIAS.

- b) Llevar a cabo la colocación e instalación de las LUMINARIAS, quedando EPEC exenta de toda responsabilidad al respecto.
- c) Realizar la operación y mantenimiento adecuado de las LUMINARIAS.

CLAUSULA CUARTA

LA MUNICIPALIDAD deberá mantener indemne a la EPEC de todo riesgo y responsabilidad con motivo u ocasión de las tareas que desarrolle a su cargo y consecuencias. En el caso que, por incumplimiento de la presente cláusula, la EPEC deba abonar algún monto de condena judicial o administrativo, la MUNICIPALIDAD garantizará el recupero de dichos montos a la EPEC en un plazo de 30 días bajo apercibimiento, entre otros, de iniciar los trámites de repetición de costas.

LA MUNICIPALIDAD, se compromete a indemnizar y mantener indemne a EPEC y/o cada uno de sus funcionarios, directores, apoderados, empleados y/o sus personas controlantes y/o controladas y/o sujetos a control común y/o vinculadas y/o afiliadas, y/o subsidiarias (indistintamente, la "Persona Indemnizable") por cualquier pérdida y/o reclamo que éstos puedan sufrir o deban afrontar como consecuencia y/o con motivo de su actuación bajo el presente CONVENIO, salvo dolo o culpa grave de la Persona Indemnizable calificada como tal por una sentencia judicial definitiva y firme dictada por un tribunal competente.

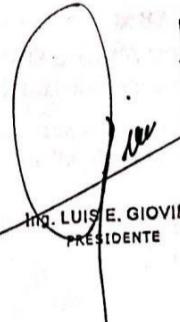
CLAUSULA QUINTA.

Ante cualquier tipo de discrepancia que se suscite por la aplicación o interpretación del presente CONVENIO, las Partes se someten a la competencia de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Córdoba, constituyendo a todos los efectos legales y procesales que hubiere lugar domicilios especiales en: EPEC en calle Tablada N° 350, P.B., Mesa de Entradas, Barrio Centro de la Ciudad de Córdoba y LA MUNICIPALIDAD en calle Bv. 9 de Julio 1187 de la Ciudad de San Francisco, ambos de esta Provincia de Córdoba. Cualquier notificación que deba realizarse entre las partes, deberá ser efectuada en forma fehaciente y ser dirigida a los domicilios precedentemente constituidos, los que se reputarán subsistentes mientras no se comunique, formalmente, su cambio.

En prueba de conformidad con las cláusulas que anteceden, las partes previa lectura y ratificación de las mismas, firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Córdoba a los once días del mes de febrero del año 2022.-



Dr. Damian J. Bermarte
AAC Intendencia
Municipalidad de San Francisco



Ing. LUIS E. GIOVINE
PRESIDENTE